



Resolución No. CSJCOR24-382

Montería, 22 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00208-00

Solicitante: Sr. Álvaro José Soto Galván
Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería
Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales
Clase de proceso: Liquidatorio de insolvencia de persona natural no comerciante
Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2021-00079-00
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Fecha de sesión: 22 de mayo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de mayo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 09 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 10 de mayo de 2024, el señor Álvaro José Soto Galván, en su condición de acreedor del demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso liquidatorio de insolvencia persona natural no comerciante promovido por Claudio Rodolfo Fernández Herrera contra Banco Colpatría y Banco GNB Sudameris, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2021-00079-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«... El despacho Juzgado Primero Civil Municipal De Montería - Córdoba, profiere el Auto de fecha noviembre 11 de 2021, donde:

RESUELVE:

- 1) AVOQUESE el conocimiento del presente proceso LIQUIDATORIO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, proveniente del Centro de Conciliación de la Fundación Mínimo Vital instaurada por el señor CLAUDIO RODOLFO FERNANDEZ HERRERA contra BANCO COLPATRIA Y BANCO GNB SUDAMERIS.
- 2) En firme este auto, pase al despacho para resolver acerca de la respectiva objeción.

M.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Fidel Segundo Menco Morales
Juez
Juzgado Municipal

Radicado: 23001400300120210007900

3. Desde la fecha noviembre 11 de 2021 hasta la fecha 09 de mayo de 2024, han transcurrido 571 laborales sin que el despacho haya proferido resolución a las objeciones planteadas.»



1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-197 del 14 de mayo de 2024, fue dispuesto Solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (14/05/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de mayo de 2024, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Le informo que, la causa por la cual este Despacho incurrió en mora para decidir el presente asunto, fue debido a la congestión judicial que tiene este Despacho, que en atención al cambio de secretaria, en la relación de procesos activos se han encontrado más de cuatro mil procesos, entre los que se encuentran procesos con tramite posterior y sin tramite posterior, de los cuales se está trabajando arduamente para tener la información exacta del estado actual de cada uno de ellos, por lo tanto, dadas esas condiciones el presente proceso no paso a Despacho en el término oportuno; sin dejar de lado que por parte de este servidor, todos los días se trabaja en la numerosa programación de audiencias y diligencias que se tiene por este juzgado, por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales. A su vez, le informo magistrada que, en el transcurrir del tiempo desde que se avoco conocimiento al presente tramite, han ocurrido circunstancias administrativas que de una u otra manera retrasa las labores, como cambio de sustanciadores por solicitud de traslado, los cierres temporales para hacer inventarios de procesos, el cambio de sede judicial, la suspensión de términos judiciales con ocasión. al ataque cibernético que sufrió la página de la rama judicial y las múltiples fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. Para su conocimiento, respecto a la carga laboral que tiene esta célula judicial repercute a que el juzgado tenga una mora en la solución de los asuntos sometidos a nuestro conocimiento.

Sin embargo, advertida la falencia en el presente proceso, mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2024, se resolvió la objeción presentada dentro del proceso de negociación de deudas del Deudor Claudio Rodolfo Fernández Herrera. Notificada mediante estado del día 16 de mayo de 2024. Vencido el termino de ejecutoria, se procederá por secretaria a REMITIR las diligencias con destino a la FUNDACION MÍNIMO VITAL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, para que continúe con el trámite correspondiente previo las anotaciones del caso. Anexo providencia.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 15 de mayo de 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Álvaro José Soto Galván se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de las objeciones planteadas, pese a los diferentes memoriales de impulso procesal presentados desde el 24 de enero de 2022.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional que, mediante providencia del 15 de mayo de 2024, notificada el 16 de mayo de 2024 resolvió la objeción presentada dentro del proceso de negociación de deudas de Claudio Rodolfo Fernández Herrera. Además, que, una vez vencido el término de ejecutoria, remitirá el caso a la Fundación Mínimo Vital Centro de Conciliación y Arbitraje para que continúe con el trámite correspondiente.

Para justificar el tiempo de respuesta el funcionario judicial presenta los siguientes argumentos:

- Congestión judicial.
- Cambio de secretario.
- Circunstancias administrativas:
 - Cambios de sustanciadores por solicitudes de traslado.
 - Cierres temporales para realizar inventarios de procesos.
 - Cambio de sede judicial.
 - Suspensión de términos judiciales debido a un ataque cibernético a la página de la rama judicial y fallas tecnológicas en la infraestructura de nube privada administrada por IFX Networks Colombia S.A.S.

Afirma que han realizado reuniones con el personal a cargo, estableciendo compromisos y metas para poner al día el juzgado y están tomando medidas correctivas para ofrecer una administración de justicia más eficiente.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 15 de mayo de 2024. Por lo

que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia instaurada por el señor Álvaro José Soto Galván.

Con relación a los argumentos expuestos por el juez, revisados cada uno de ellos se constató lo siguiente:

Con Acuerdo CSJCOA23-52 del 16 de mayo de 2023 se dispuso el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, durante los días 23, 24 y 25 de mayo de 2023 por el traslado de una oficina a otra dentro de la misma edificación (Edificio La Cordobesa).

Con respecto a los ataques cibernéticos aludidos, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, acordó, entre otras disposiciones, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Lo anterior, a causa del ataque de ciberseguridad externo sufrido por la empresa que provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la rama judicial (IFC Networks Colombia S.A.S).

En lo que se refiere a la carga laboral, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que debido a la carga laboral y demás circunstancias administrativas expuestas, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no

producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

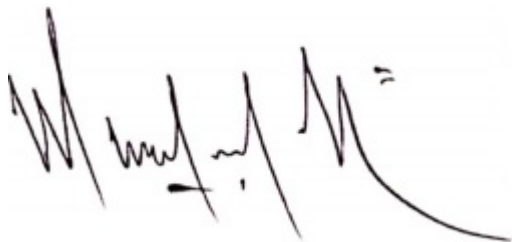
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso liquidatorio de insolvencia persona natural no comerciante promovido por Claudio Rodolfo Fernández Herrera contra Banco Colpatria y Banco GNB Sudameris, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2021-00079-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00208-00 solicitada por el señor Álvaro José Soto Galván.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Álvaro José Soto Galván, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl